

MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LOS "CUARTOS DE FIESTAS" Y "CUARTOS PERMANENTES"

El municipio de Castejón ha contado tradicionalmente con la existencia de locales destinados a "Cuartos", cuya función principal consiste en generar un espacio de reunión para personas de distintas edades, principalmente de amigos/as y de cuadrillas, en los cuales desarrollar diferentes actividades conjuntas vinculadas principalmente a temas de ocio.

En sus orígenes los "Cuartos" se desarrollaban durante el período de las distintas fiestas que se celebran a lo largo del año, vinculándose exclusivamente a esta actividad festiva y a la preparación de la misma.

A lo largo de los años la demanda social de los "Cuartos" se ha incrementado progresivamente, modificándose sustancialmente su concepto tradicional de "Cuarto de fiestas" para pasar a ser "Cuarto permanente".

A momento actual el municipio de Castejón cuenta con un elevado número de locales destinados a "Cuartos", muchos de ellos de carácter permanente y con un intenso uso de sus instalaciones, sobre todo por parte de la población joven del municipio. La actividad desarrollada durante todo el año en los "Cuartos" conlleva la necesidad de establecer una regulación que corrija los vacíos existentes en la actual ordenanza y consiga establecer de la forma más participativa posible, mediante la implicación de todos los sujetos afectados, unas normas que permitan una cordial, educada y cívica convivencia entre cuartos, vecinos/as y Ayuntamiento.

Asimismo, la generalización de los "Cuartos" y el actual uso que se está desarrollando en los mismos, tiene una importante repercusión en la dinámica social del municipio, detectándose la necesidad de armonizar diferentes intereses de la ciudadanía, que puedan evitar situaciones de conflicto.

Precisamente esta necesidad es una de las finalidades que persigue la presente Ordenanza, tratando de alcanzar una convivencia vecinal normalizada entre las personas propietarias y usuarias de los "Cuartos" y el resto de vecinos y vecinas de la zona donde se ubica dicho inmueble, intentando garantizar la conciliación del derecho fundamental a la intimidad personal y familiar en el ámbito domiciliario (el derecho al descanso y a la seguridad vecinal, en definitiva) con el disfrute de ocio y tiempo libre de todas las vecinas y vecinos de Castejón.

Por ello debe entenderse por todas las partes implicadas en la regulación jurídica de este texto normativo, que esta Ordenanza no pretende una ordenación excesiva ni una intromisión desproporcionada en el funcionamiento privado de estos "Cuartos". Muy al contrario, y teniendo como objetivo las finalidades básicas que se han reseñado, el Ayuntamiento de Castejón, dentro del ámbito de sus competencias, pretende una regulación de la autorización y uso de los "Cuartos", clara en su contenido, garante de los derechos de los vecinos y las vecinas de Castejón, y ágil en su tramitación, partiendo del mandato previsto en el artículo 1.2 de la Ley Foral 2/1989, de 13 de marzo, reguladora de espectáculos públicos y actividades recreativas (en su redacción dada por la Ley Foral 26/2001, de 10 de diciembre), la cual, a pesar de que su objeto o ámbito de aplicación no incluye el de las actividades restringidas al ámbito puramente privado o familiar, sí que exige que los locales

donde se realicen estas actividades con fines de diversión o esparcimiento, deberán reunir las condiciones técnicas necesarias para evitar molestias a terceros y garantizar la seguridad de las personas y bienes, particularmente en cuanto a las condiciones de solidez de las estructuras y de funcionamiento de las instalaciones, las medidas de prevención y protección contra incendios y las condiciones de seguridad e higiene, debiendo contar a estos efectos con la correspondiente licencia municipal".

Así pues, la pretensión última de la presente Ordenanza dictada en el ámbito de las competencias municipales de este Ayuntamiento, es identificar aquellos inmuebles que constituyen lo que en el contenido de la Ordenanza se definirá como "Cuarto", sin encaje jurídico en la regulación prevista en la LFIPA, y dotar de una regulación jurídica y técnica al funcionamiento de los "Cuartos", hermanando los intereses de todos los agentes implicados en esta Ordenanza.

Artículo 1. Objeto, y finalidades de la presente Ordenanza.

Es objeto de la presente Ordenanza determinar y regular la intervención administrativa municipal, dentro de las competencias otorgadas por la normativa local vigente aplicable a este Ayuntamiento, para el establecimiento de las condiciones técnicas y los requisitos y obligaciones que deberán asumir tanto las personas propietarias como usuarias de aquellos locales que se habiliten como "Cuartos" así como de la regulación del expediente de tramitación de la "licencia de utilización de "Cuarto", de las medidas que garanticen el cumplimiento de esta Ordenanza así como de los expedientes sancionadores o sanciones que se tramiten en su caso por incumplimiento de la misma.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza se extenderá a todos los inmuebles destinados al uso como "Cuarto" dentro del término municipal de Castejón.

Artículo 3. Finalidades de la presente Ordenanza.

En particular, esta Ordenanza persigue las siguientes finalidades:

- a) Asegurar unas mínimas condiciones higiénico sanitarias, técnicas y de salubridad de los inmuebles destinados a "Cuartos".
- b) Alcanzar una convivencia vecinal normalizada entre las personas usuarias de los "Cuartos" y el resto de vecinos y vecinas de la zona donde se ubica dicho local.
- c) Garantizar el disfrute de ocio y tiempo libre de las personas usuarias de los "Cuartos" armonizado con el derecho fundamental a la intimidad personal y familiar en el ámbito domiciliario, garantizando a su vez el correcto descanso y seguridad de toda la vecindad.

Artículo 4. Definición de "Cuartos".

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se considera "Cuartos" aquellos locales o centros de reunión de personas, de acceso restringido y uso privado, sin concurrencia pública, donde se desarrollen actividades con fines culturales, de ocio, diversión, esparcimiento o similares, sin ánimo de lucro, principalmente entre cuadrillas y grupos de jóvenes.
2. Solo se podrán habilitar y autorizar como "Cuartos" aquellos inmuebles donde el planeamiento urbanístico municipal vigente y aplicable lo permita, o en caso de no preverlo expresamente, los que el Ayuntamiento, en base al interés general determine,

pudiendo no autorizar el uso de un inmueble o cancelar la autorización concedida en base a criterios objetivos y justificados que podrán venir acompañados de los informes correspondientes que el Ayuntamiento estime oportunos.

Estos podrán ser:

- **“Permanentes”**: Aquel que pretende ejercer la actividad durante todo el año. Los citados cuartos deberán cumplir las condiciones que figuran en el anexo 1 (apartado B).
- **“De fiestas”**: Aquel cuya actividad sólo se va a desarrollar durante las épocas fijadas como fiestas de la localidad. Deberán cumplir las condiciones que figuran en el anexo 1 (apartado C) de la presente ordenanza.

Artículo 5. Personas Responsables.

Los "Cuartos" tendrán que nombrar una persona responsable y a una suplente, a través de las cuales deberán actuar en todos los trámites que realicen con el Ayuntamiento.

A los efectos de la presente Ordenanza, se consideran personas responsables, obligadas a respetar los deberes y los requisitos exigidos en dicha Ordenanza las siguientes:

- a) Propietario/as del inmueble.
- b) Usuarios/as del inmueble (propietarios, arrendatarios, cesionarios, etc).
- c) Representantes legales de los menores que formen parte del grupo de amigos que utiliza el "Cuarto".

Si el "Cuarto" estuviese compuesto, en su totalidad, por menores de edad, se contará con dos personas responsables de entre los/las representantes legales de los/las menores y dos representantes de entre los/las menores.

Si el "Cuarto" lo componen menores y mayores de edad, dos de estos últimos serán los responsables.

A todos los efectos, las actuaciones que deba realizar el Ayuntamiento de Castejón se entenderán con los/las responsables, siéndole notificados todos los actos municipales al domicilio que designen a efectos de notificaciones, comprometiéndose el responsable a informar al resto de los integrantes de dichas actuaciones.

Cualquier cambio de domicilio o de responsables deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento por parte de los "Cuartos", ya que si la notificación no se pudiera practicar en el domicilio indicado, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto a la notificación por medio de anuncios.

Artículo 6. Licencia de utilización de cuartos.

1. La licencia de utilización de "Cuartos" es la autorización municipal de

funcionamiento de un inmueble en planta baja como "Cuarto" en los términos regulados en la presente Ordenanza, en el ejercicio de las competencias municipales establecidas en los apartados a), d) y h) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; en el artículo 29 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra; en el artículo 34 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud (en materia concreta de residuos urbanos, ruidos y vibraciones, o control sanitario de edificios y lugares de convivencia humana); del artículo 6 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido; del artículo 27 de la Ley Foral 8/2005, de 1 de julio, de protección civil y atención de emergencias de Navarra; del artículo 8 de la Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre, de promoción, atención y protección a la infancia y a la adolescencia; y en cualquier otra normativa sectorial de aplicación al objeto y fines de la presente Ordenanza, teniendo en cuenta, especialmente, el mandato contenido en el artículo 1.2 de la Ley Foral 2/1989, de 13 de marzo, reguladora de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. No se autorizará la habilitación o uso de ningún "Cuarto" en otro ámbito que no se sitúe en planta baja quedando expresamente prohibidos los que lo estuvieran a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

2. Su otorgamiento y vigencia está supeditado al pago efectivo y obligado de la tasa regulada para la tramitación del expediente de autorización oportuno, tasa que se concreta en la presente Ordenanza.

Artículo 7. Tramitación de la licencia de cuartos.

Toda cuadrilla que pretenda la utilización de un local para destinarlo a "Cuarto" deberá solicitar ante el Ayuntamiento la autorización previa correspondiente, que se denominará "Licencia de Utilización de Cuarto" y que será objeto de tramitación por parte del consistorio. En todo caso, queda terminantemente prohibido el ejercicio de la citada actividad sin haber obtenido la correspondiente licencia. El representante (en nombre del "Cuarto") solicitará, mediante la presentación de una instancia en el Registro General del Ayuntamiento de Castejón, la "Licencia de utilización de Cuarto", siempre y cuando cumpla los requisitos exigidos en el anexo y debiendo aportar, junto con la solicitud, la siguiente documentación:

- a. Nombre y dirección del "Cuarto de cuadrilla".
- b. Datos de la persona que ostente la representación del "cuarto" (Nombre y apellidos, NIF, dirección postal, fotocopia del DNI, dirección de correo electrónico, teléfono fijo y móvil, y cualquier dato que facilite las notificaciones por parte del Ayuntamiento de Castejón). (ANEXOS 2 y 3).
- c. Acreditación de la representación mediante un documento firmado por las personas que componen el "Cuarto". (ANEXOS 2 y 3).
- d. Nombre, apellidos, NIF, dirección postal, fotocopia del DNI y teléfono de cada una de las personas que componen el "cuarto". (ANEXO 4).
- e. Nombre, apellidos, DNI, correo electrónico, dirección y teléfono del propietario del local. (ANEXO 5).
- f. Copia del borrador del contrato de arrendamiento o cesión de uso.

- g. Declaración jurada del propietario/a de que el inmueble utilizado reúne las condiciones mínimas de seguridad, estabilidad estructural y habitabilidad. (ANEXO 5). En el caso de El/la propietario/a deberá facilitar un Certificado técnico firmado por técnico competente y visado por el Colegio Profesional en el que se acredite que el inmueble en cuestión cumple con la dotación de los siguientes servicios:
- Adecuación de la edificación a la normativa municipal y supramunicipal vigente.
 - Servicio de agua potable corriente.
 - Certificado instalación eléctrica.
 - Aseo con inodoro y lavabo.
 - Ventilación natural o forzada.
 - Cumplimiento Código Técnico de la Edificación en lo referente a la prevención de incendios y seguridad de utilización.
 - Alumbrado y señalización de emergencia según Código Técnico.
 - Límite de inmisión acústica en la vivienda más desfavorable.
 - Descripción de las fuentes sonoras del local, así como los niveles de emisión internos.
- h) Croquis del local indicando extintores, elementos de aseo (inodoro, lavabo...), enchufes, luz o luces de emergencia y superficie (se considera un aforo máximo permitido de 1 persona/m²).
- i) Póliza de seguro de incendio y responsabilidad civil suscrita por el propietario, que ampare el local destinado a "cuarto", con una cobertura mínima de 250.000 euros.
- j) Compromiso firmado por el representante de cumplir lo dispuesto en la ordenanza municipal reguladora de la limpieza viaria y de espacios públicos (ANEXO 6).
- k) Inventario del contenido del "cuarto" mediante cumplimentación de anexo en el que se indiquen todos los materiales, instalaciones, electrodomésticos, etc... que puedan ocasionar cualquier género de riesgo.

Si el "cuarto de cuadrilla" lo componen menores de edad, se deberá aportar además la siguiente documentación:

- ll) Nombre, apellidos, NIF, dirección, teléfono y firma otorgando el consentimiento de cada uno de los padres o tutores a los menores miembros del "cuarto" (basta con la firma de uno de los padres/tutores de cada menor).

Todo aquel cuarto que pretenda disponer de licencia para la fecha de las fiestas de Castejón deberá presentar la solicitud con fecha límite el día 7 de junio. No se admitirán las solicitudes que se presenten con posterioridad a dicha fecha.

Artículo 8. Resolución.

Comprobada la solicitud y la documentación presentada, por parte del Consistorio, los Servicios Técnicos municipales de Urbanismo y por parte de Policía Local se procederá a la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos y emitirán el informe preceptivo en

un plazo de 15 días. En el citado informe se hará constar la contigüidad o proximidad del local con otros similares, pudiendo proponer previo informe de Policía Local, la declaración de alguna zona o tramo de calle como “saturada”.

Asimismo, en un plazo de 15 días naturales desde la fecha de recepción del informe en el Consistorio, el Alcalde/sa del Ayuntamiento de Castejón, mediante Resolución de Alcaldía, otorgará o denegará la licencia de utilización del "Cuarto”.

La licencia de utilización de los "Cuartos permanentes" tendrá vigencia mientras se realice dicha actividad, teniendo en cuenta lo dispuesto en esta Ordenanza. Asimismo, anualmente se deberá presentar una actualización del listado de miembros del cuarto, póliza actualizada del seguro de responsabilidad civil, contrato de arrendamiento vigente, así como cualquier otro cambio que se hubiera podido dar en las condiciones inicialmente legalizadas.

La vigencia de las licencias ocasionales de los "Cuartos de fiestas" se limitará al periodo comprendido entre el 15 de junio y el 6 de julio del año para el que se solicite.

La resolución de Alcaldía por la que se otorgue la licencia de utilización del "Cuarto” deberá estar disponible en todo momento en el local y a disposición de los técnicos municipales.

El Consistorio deberá elaborar y mantener actualizado un registro de “Cuartos”, tanto “permanentes” como “de fiestas”.

Artículo 9. Horarios y limitaciones de uso.

Queda terminantemente prohibido:

- a) La autorización y uso de “Cuarto” para menores de 15 años.
- b) El uso de los "Cuartos" que tengan miembros en edad escolar obligatoria, dentro del horario escolar, incluidos los recreos.
- c) La acumulación dentro del local de plásticos, cartones, colchones u otros materiales que puedan causar incendios o favorecer su propagación. Esta limitación está amparada en el Código Técnico de Edificación, en cuanto a que deberán regularse mediante reglamentación específica las exigencias que limiten el riesgo de inicio de incendio.
- d) Ejercer comercio o actividad alguna de venta en el local.
- e) La tolerancia, tenencia o consumo de alcohol a menores de 18 años, de conformidad con la Ley Foral 10/1991, de 16 de marzo, de prevención y limitación del consumo de bebidas alcohólicas por menores.
- f) La tolerancia, tenencia, consumo ilegal o tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, de acuerdo con el artículo 36.16 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
- g) Ocupar la vía pública con mobiliario o cualquier elemento del cuando molesten u obstaculicen el transcurrir de vehículos o peatones.

- h) Mantener abiertas puertas y ventanas que puedan producir molestias por transmisión del ruido interior ni como foco de ruido, así como de evacuación de olores.
- i) Se prohíbe aparcar bicicletas o motocicletas en las aceras que obstaculicen el transcurrir de las personas.
 - a) Se prohíbe colocar aparatos de música fuera del local.
 - b) Ensuciar la vía pública con cualquier residuo, desperdicio y en general cualquier tipo de basuras, en cumplimiento de lo dispuesto en la ordenanza municipal reguladora de la limpieza viaria y de espacios públicos.
 - c) Superar el nivel de ruido permitido por el Decreto Foral 135/1989, de 8 de junio, del Gobierno de Navarra. En concreto, se prohíbe el uso de aparatos musicales que sobrepasen los 70 dB(A) en cualquier punto del local, no pudiendo funcionar a partir de las 22:00 horas salvo que se justifique mediante certificado técnico que el local dispone de un aislamiento acústico a ruido aéreo de 60 dB(A). Asimismo, el nivel de ruido interior máximo emitido en el "cuarto" no será superior a 70 dBA durante el día y 60 dBA durante la noche. No se deberán superar los límites de inmisión de ruidos: 30 dBA en viviendas, 45 en patio y 50 en calles.

Artículo 10. Inspecciones.

Los interesados deberán facilitar al personal competente del Ayuntamiento de Castejón (Arquitecto, Ingeniero Técnico, Aparejador...) las labores de inspección y verificación de las condiciones del local para la concesión o mantenimiento de la "Licencia de utilización del Cuarto".

Para las labores de verificación, en supuestos de control o comprobación de quejas, también estarán habilitados los agentes del Cuerpo de Policía Municipal de Castejón (previa explicación a los jóvenes de la queja o situación), que sumarán esta competencia a las que ya tienen otorgadas por la legislación vigente. Excepcionalmente, y cuando concurren molestias constatadas y reiteradas a los vecinos o de riesgo para la seguridad de las personas, independiente de que el origen de las mismas se encuentre en el interior o exterior del local (siendo en este último caso necesaria la vinculación con la actividad del local) o en aquellos casos en los que se rebasen los horarios de apertura previstos en el artículo 7, los agentes de la autoridad municipal (técnicos o Policía Municipal), previa constatación de los hechos y sin requerimiento previo, podrán, como medida cautelar, proceder a la clausura del local.

Esta medida por su carácter provisional deberá ser ratificada o revocada por el órgano competente una vez que se inicie el procedimiento sancionador.

Artículo 11. Procedimiento sancionador.

El presente artículo será siempre complementario al general establecido por la Ley Foral 4/2005 y Decreto Foral 93/2006 sobre medidas de intervención ambiental.

Se considerarán infracciones aquellos hechos que supongan incumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza. En la determinación del régimen sancionador de esta ordenanza tendrán en cuenta los siguientes principios:

- a) Que el establecimiento de las sanciones pecuniarias se realizará teniendo en cuenta que la comisión de infracciones tipificadas no resulte más beneficioso que el cumplimiento de las normas infringidas.
- b) Así mismo, se guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:
 1. La existencia de intencionalidad o reiteración.
 2. La naturaleza de los perjuicios causados.
 3. La reincidencia por comisión en el término de un mes de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
 4. Las infracciones administrativas recogidas en esta ordenanza no podrán ser sancionadas sin la previa instrucción del oportuno expediente, que se ajustará al procedimiento establecido en la norma de aplicación.
 5. Se considerarán como circunstancias agravantes de la responsabilidad el grado de incidencia en la salud humana, daño acústico, la irreversibilidad del daño, las características del lugar, a la intencionalidad, la reincidencia y el riesgo de contaminación o accidente.
 6. En su virtud, las infracciones podrán ser leves, graves o muy graves. Los anteriores principios regirán en la graduación de las infracciones y sanciones en cada una de las tres categorías.
 7. Para el tratamiento del incumplimiento de la normativa referente a ruidos será de aplicación el régimen procedimiento sancionador recogido en la Ley Foral 4/2005 según la gradación recogida en el Decreto Foral 135/1989 de 6 de junio y el Real Decreto 1367/2007.
 8. El Alcalde/sa será el órgano competente para la incoación de expedientes sancionadores y la sanción de infracciones que se cometan, salvo que la legislación de actividades defina otra competencia.

Artículo 12. Infracciones.

1. Infracciones muy graves:

- a) Realizar la actividad sin haber obtenido la correspondiente "Licencia de utilización del Cuarto".
- b) Que el propietario del local carezca de cobertura de póliza de seguro de incendio o de la póliza de responsabilidad civil sobrevenida durante la actividad del local.
- c) Que el propietario del local no facilite a los jóvenes con carácter previo a la formalización del contrato de arrendamiento, el Certificado técnico firmado

por técnico competente y visado por el Colegio Profesional recogido en el artículo 5 para el caso de cuartos permanentes.

- d) La alegación de datos falsos para obtener la licencia de utilización.
- e) La negativa de acceso o la obstaculización del ejercicio de inspecciones o controles reglamentarios establecidos en la presente ordenanza o legislación aplicable al caso.
- f) Ejercer la actividad de "cuarto" durante el plazo de clausura del mismo.
- g) Ejercer la actividad de "cuarto" fuera del periodo establecido.
- h) Ejercer la actividad de "cuarto" fuera del horario establecido.
- i) Carecer, una vez otorgada la licencia de utilización del cuarto de cuadrilla, de alguno de los requisitos exigidos en el Anexo.
- j) Que el propietario del local no mantenga el estado de conservación exigible para garantizar las condiciones de seguridad, estabilidad estructural y habitabilidad.
- k) Superar el nivel de ruido permitido, cuando el Decreto Foral 135/1989 lo tipifique como muy grave.
- l) La tenencia, consumo, facilitación u ofrecimiento de bebidas alcohólicas a menores de edad en los locales donde se ejercen estas actividades.
- m) La tenencia y/o consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas) Cometer dos infracciones graves o tres leves en el plazo de un año desde la comisión de la primera infracción.
- n) El incumplimiento de cualquiera de los apartados anteriores será motivo de cierre inmediato del "Cuarto"

2. Infracciones graves.

- a) Ocupar la vía pública con mobiliario o cualquier elemento del "Cuarto", cuando molesten u obstaculicen el transcurrir de vehículos o peatones.
- b) Superar el nivel de ruido permitido, cuando el Decreto Foral 135/1989 lo tipifiquen como grave.
- c) No comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio en las condiciones del local.
- d) La comisión de dos infracciones leves en el plazo de un mes desde la comisión de la primera infracción.
- e) Acumulación dentro del local cartones, plástico o cualquier otro material que, por sus características, pudiera causar incendios o favorecer su propagación.
- f) Incumplir lo dispuesto en la ordenanza municipal reguladora de la limpieza viaria y de espacios públicos (arrojar o depositar desperdicios en la vía pública, en las inmediaciones del local; orinar en la vía pública, etc.).
- g) Mantener abiertas puertas y ventanas que puedan producir molestias por transmisión del ruido interior ni como foco de ruido, así como de evacuación de olores.

3. Infracciones Leves

- a) Superar el nivel de ruido permitido cuando el Decreto Foral 135/1989 lo tipifiquen como leve.

- b) Las infracciones no tipificadas como graves o muy graves en esta Ordenanza o en las leyes aplicables.

Artículo 13. Sanciones.

1. Las infracciones muy graves conllevarán la imposición de una o ambas de las siguientes sanciones:
 - Revocación de la licencia, cierre del local de cuarto de cuadrilla e imposibilidad de acceder a nueva licencia por plazo de 3 meses a 3 años.
 - Multa de 750 a 1.501 euros.
2. Las infracciones graves conllevarán la imposición de una o ambas de las siguientes sanciones:
 - Suspensión de la autorización con cierre temporal por espacio máximo de hasta 90 días.
 - Multa de 300,01 a 750 euros.
3. Las infracciones leves conllevarán la imposición de la siguiente sanción:
 - Suspensión de la autorización con cierre temporal por espacio máximo de hasta 30 días.
 - Multa de hasta 300 euros.

La tramitación administrativa de los expedientes sancionadores corresponderá al Consistorio.

Artículo 14. Medidas de carácter provisional.

Cuando se haya iniciado un procedimiento sancionador por cualquiera de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, el órgano competente para imponer la sanción podrá acordar entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

- a. Clausura temporal del local.
- b. Precintado de aparatos o equipos.
- c. Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o daño.

Artículo 15. Responsables de las infracciones.

Serán consideradas responsables de las infracciones aquellas personas que, realmente, sean autoras de los hechos que aparecen tipificados como infracciones en el artículo 9. Cuando la infracción sea imputable a la totalidad de los miembros del cuarto, en cuanto a unión sin personalidad jurídica, el expediente será notificado a quienes aparezcan como responsables del cuarto, sin perjuicio de que la sanción, en caso de ser económica, vaya dirigida en el citado expediente con carácter solidario frente a la totalidad de los miembros de la citada unión. Asimismo, el propietario responderá subsidiariamente de las mismas.

DISPOSICION ADICIONAL

Corresponde al Ayuntamiento de Castejón la interpretación de esta Ordenanza en todos sus términos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza serán aplicables a los “Cuartos” “permanentes” o “de fiestas”, que se instalen con posterioridad a la entrada en vigor de la misma. Asimismo, serán de aplicación a los “Cuartos” existentes con anterioridad, los cuales tienen un periodo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza para adecuarse a la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de la presente ordenanza, queda derogada la anterior Ordenanza Reguladora de los Locales destinados a “Cuartos” que entró en vigor con su publicación en el Boletín Oficial de Navarra nº 156 el 10 de diciembre de 2003.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La concesión de la licencia de utilización del “Cuarto” implica aceptar lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en las leyes o Decretos forales y estatales.

TERCERA.- La presente Ordenanza no producirá efectos jurídicos en tanto no haya sido publicado íntegramente su texto en el “Boletín Oficial de Navarra” y haya transcurrido el plazo de un mes para el ejercicio por la Administración del Estado o de La Comunidad Foral de la facultad de requerimiento de las entidades locales en orden a la anulación de sus actos o acuerdos.

ANEXO 1

A.-Los locales utilizados como "Cuartos", tanto "permanentes" como "de fiestas" deberán reunir las condiciones necesarias para evitar molestias a terceros y garantizar la seguridad de las personas y bienes, particularmente en cuanto a las condiciones de solidez de las estructuras y de funcionamiento de las instalaciones, las medidas de prevención y protección contra incendios y las condiciones de seguridad e higiene, debiendo contar a estos efectos con la correspondiente "Licencia de utilización del cuarto de cuadrilla" y cumplir los requisitos mencionados en los Apartados B (para los "permanentes") y C (para los "de fiestas").

B.-Requisitos de obligado cumplimiento para obtener la licencia de "Cuartos Permanentes"

1) Certificado técnico firmado por técnico competente y visado por el Colegio Profesional en el que se acredite que el inmueble en cuestión cumple con la dotación de los siguientes servicios:

- Adecuación de la edificación a la normativa municipal y supramunicipal vigente.
- Ubicación en planta baja y con acceso directo a la vía pública.
- Aforo máximo permitido a razón de 1 persona por metro cuadrado.
- Servicio de agua potable corriente.
- Certificado instalación eléctrica.
- Aseo con inodoro y lavabo.
- Ventilación natural o forzada.

- Cumplimiento Código Técnico de la Edificación en lo referente a la prevención de incendios y seguridad de utilización. Medidas de prevención de incendios de conformidad con la normativa sectorial vigente, en concreto deberán disponer de un extintor 2 kg CO2 eficacia 34 B cerca del cuadro de acometida eléctrica y extintores polvo polivalentes de 6 kg de eficacia 21A-113B, a razón de 1,2 kg de agente extintor por cada 10 m² de superficie útil.
- Alumbrado y señalización de emergencia montado en el paramento sobre la puerta de salida, además de los que en su caso se indiquen en función de la distribución del local de acuerdo con la normativa de aplicación.
- Límite de inmisión acústica en la vivienda más desfavorable
- Descripción de las fuentes sonoras del local, así como los niveles de emisión internos.

2) Suscripción por parte del propietario de una póliza de seguro de incendios y de responsabilidad civil por cuantía de 250.000 €.

C.-Requisitos de obligado cumplimiento para obtener la licencia de "Cuartos de fiestas":

1. Servicio de agua potable corriente.
2. Medidas de prevención de incendios de conformidad con la normativa sectorial vigente, en concreto deberán disponer de un extintor 2 kg CO2 eficacia 34 B cerca del cuadro de acometida eléctrica y extintores polvo polivalentes de 6 kg de eficacia 21A-113B, a razón de 1,2 kg de agente extintor por cada 10 m² de superficie útil.
3. Suscripción por parte del propietario de una póliza de seguro de incendios y de responsabilidad civil por cuantía de 250.000 €.
4. Ubicación en planta baja y con acceso directo a la vía pública
5. Aforo máximo permitido a razón de 1 persona por metro cuadrado.
6. Alumbrado de señalización y emergencia montado en el paramento sobre la puerta de salida, además de los que en su caso se indiquen en función de la distribución del local de acuerdo con la normativa de aplicación.

ANEXO 2

DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN DE REPRESENTACIÓN.

(Para cuartos de cuadrilla con componentes mayores de edad).

Nombre de la Cuadrilla: _____.

Los que suscriben, miembros de la cuadrilla anteriormente citada de Castejón.

Nombran al siguiente miembro mayor de edad del "Cuarto":

Nombre			
1º Apellido			
2º Apellido		NIF	
Dirección			

Población		C.P	
Teléfono Fijo		Teléfono Móvil	
E-mail			
Otros			

Como representante del mismo, a los efectos de notificaciones o trámites que se realicen con el Ayuntamiento.

Y para que así conste, firman* todos los miembros del "Cuarto" la presente en, Castejon a _____ de _____ de 20____.

(*) Debajo de cada firma, hágase constar el nombre, apellidos y DNI de quien

ANEXO 3

DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN DE REPRESENTACIÓN.

(Para cuartos de cuadrilla con todos sus componentes menores de edad).

Nombre de la Cuadrilla: _____.

Los que suscriben, miembros de la cuadrilla anteriormente citada de Castejón.

Nombran al siguiente tutor legal de uno de los miembros del "cuarto".

Nombre			
1º Apellido			
2º Apellido		NIF	
Dirección			
Población		C.P	
Teléfono Fijo		Teléfono Móvil	
E-mail			
Otros			

Y al siguiente miembro menor de edad del "cuarto":

Nombre			
1º Apellido			
2º Apellido		NIF	
Dirección			
Población		C.P	
Teléfono Fijo		Teléfono Móvil	
E-mail			
Otros			

Como representantes del mismo, a los efectos de notificaciones o trámites que se realicen con el Ayuntamiento.

(El representante menor de edad podrá ejercer todas las funciones de representación que no requieran mayoría de edad.).

Y para que así conste, firman* todos los miembros del "Cuarto" la presente en Castejón a _____ de _____ de 20____.

(*). Debajo de cada firma, hágase constar el nombre, apellidos y DNI de quien

--	--	--	--	--

ANEXO 4

RELACION DE COMPONENTES DEL CUARTO

Nombre de la Cuadrilla: _____.

NOMBRE	APELLIDOS	DNI / NIE *	F.NAC	TELEFONO
DIRECCION				

NOMBRE	APELLIDOS	DNI / NIE *	F.NAC	TELEFONO
DIRECCION				

NOMBRE	APELLIDOS	DNI / NIE *	F.NAC	TELEFONO
DIRECCION				

NOMBRE	APELLIDOS	DNI / NIE *	F.NAC	TELEFONO
DIRECCION				

NOMBRE	APELLIDOS	DNI / NIE *	F.NAC	TELEFONO
DIRECCION				

NOMBRE	APELLIDOS	DNI / NIE *	F.NAC	TELEFONO
DIRECCION				

NOMBRE	APELLIDOS	DNI / NIE *	F.NAC	TELEFONO
DIRECCION				

NOMBRE	APELLIDOS	DNI / NIE *	F.NAC	TELEFONO
DIRECCION				

NOMBRE	APELLIDOS	DNI / NIE *	F.NAC	TELEFONO
DIRECCION				

NOMBRE	APELLIDOS	DNI / NIE *	F.NAC	TELEFONO
DIRECCION				

NOMBRE	APELLIDOS	DNI / NIE *	F.NAC	TELEFONO
DIRECCION				

NOMBRE	APELLIDOS	DNI / NIE *	F.NAC	TELEFONO
DIRECCION				

NOMBRE	APELLIDOS	DNI / NIE *	F.NAC	TELEFONO
DIRECCION				

(*) SE DEBERÁ ADJUNTAR FOTOCOPIA DEL DNI.

PRESTACIÓN DE CONSENTIMIENTO POR PARTE DE
LOS PADRES, MADRES O TUTORES/AS LEGALES PARA CUARTO DE MENORES
DE

EDAD.

Don/Dña ,

con

N.I.F..Nº , vecino/a de

domicilio en

..... y teléfono -----

--, como

PADRE, MADRE, TUTOR O TUTORA de Don/Dña.....con

NIF. Nº-----, LE

AUTORIZA para ser miembro del cuarto de cuadrilla “.....”, sito

en

.....

Fdo: Padre, madre, tutor o tutora..... Fdo: miembro del

cuarto

Fecha:

- 29 -

ANEXO 5

DATOS DEL PROPIETARIO/A DEL LOCAL Y

DECLARACIÓN JURADA.

Don/Doña , con DNI , domiciliado en , teléfonos

..... declara bajo juramento que:

El inmueble de su propiedad, ubicado en calle , número de Castejón,

reúne las condiciones mínimas de seguridad, estabilidad estructural y habitabilidad.

Y para que así conste, firma la presente declaración.

Castejón, de de 20.....

Fdo.: Don/Doña

- 30 -

ANEXO 6

COMPROMISO DEL/DE LA REPRESENTANTE DE CUMPLIR

LO DISPUESTO EN LA ORDENANZA REGULADORA

DE LA LIMPIEZA VIARIA.

Don/Doña , con DNI , y domicilio en calle ,

como representante del "cuarto""

Hace constar el compromiso de dicho "cuarto" de que van a

cumplir lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de la limpieza viaria y de

espacios públicos, concretamente lo dispuesto en los

artículos siguientes:

Artículo 7. Limpieza de aceras y calzadas.

1. Corresponde a las personas propietarias la limpieza a su costa de las aceras, pasajes, calzadas, plazas, etc, de

las urbanizaciones de dominio y uso privado. La limpieza de aceras, en la longitud que corresponda a las

fachadas de los edificios, estará a cargo de los ocupantes y, subsidiariamente propietarios de cada finca,

en la longitud que cada una ocupe. En defecto de ello serán los vecinos, según el sistema acordado entre ellos, quienes recogerán los residuos procedentes de la limpieza y los depositarán en las condiciones establecidas pro la Ordenanza Reguladora de los Servicios de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos hasta el paso del vehículo del servicio de recogida. En caso de incumplimiento lo efectuará el Ayuntamiento, pasando el cargo correspondiente, independientemente de la sanción que pueda corresponder.

2. Lo aquí dispuesto es aplicable a centros oficiales y establecimientos de cualquier índole.

3. El Ayuntamiento podrá indicar anticipadamente la prohibición de aparcar en aquellas calles que su

estado de limpieza lo requiera, a fin de efectuar una limpieza a fondo de las mismas en días determinados, mediante comunicados en los propios vehículos y/o señales portátiles en las que figure la

leyenda de "limpieza pública" y el día y la hora de la operación.

Artículo 18. Residuos, basuras y aguas sucias.

1. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y en general cualquier tipo de basuras, en las

vías públicas y privadas, en sus accesos y en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse

siempre los contenedores y los recipientes destinados al efecto. El depósito y eliminación de basuras se

realizará en la forma y condiciones que se regulan en la Ordenanza sobre Residuos Sólidos.

2. No está permitido derramar agua sucia en la vía pública o cualquier tipo de vertido en los sumideros

existentes en la vía pública.

- 31 -

Artículo 22. Excrementos y otros fluidos procedentes de personas y animales.

1. Se prohíbe escupir, miccionar y defecar en la vía pública o espacios de uso público o privado.

2. Los propietarios de perros y otros animales de compañía procurarán adoptar las medidas necesarias

para evitar la deposición de excrementos, según se establece en el artículo 8.

3. Las personas propietarias o conductores/as de caballos deberán adoptar las medidas necesarias para no ensuciar

la vía pública y en caso contrario, deberán proceder a su limpieza y retirada de excrementos de forma

inmediata, debiendo aportar utensilios y materiales adecuados para ello.

4. Queda prohibida la limpieza de animales en la vía pública.

Y para que así conste, firma la presente declaración

Castejón, de de 2010

Fdo.: Don/Doña

- 32 -

FICHA DE INVENTARIO

CUADRILLA N° PERSONAS

UBICACIÓN

RESPONSABLE TELÉFONO

DOMICILIO E-MAIL
SI NO MARCA MODELO POTENCIA
EQUIPO DE MÚSICA
SI NO
FRIGORIFICO
EXTINTORES
SOFAS
TELEVISIÓN
VIDEOCONSOLA
MESAS
SILLAS
ESPECIFICAR OTROS BIENES INVENTARIABLES:

- 33 -